

IE/ 857

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

160/19



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 SEP 2019

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país, con excepción de Montevideo, y de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de octubre de 2019, según planillas anexas.-----

**RESULTANDO:** I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas desde la fecha indicada en el numeral anterior;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de fecha 3 de setiembre de 2018, se vuelven a aplicar detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 306/018 del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

**CONSIDERANDO:** I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la

2019-8-8-000060

determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 306/018 del 27 de setiembre de 2018;---

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada;-----

**ATENCIÓN:** a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

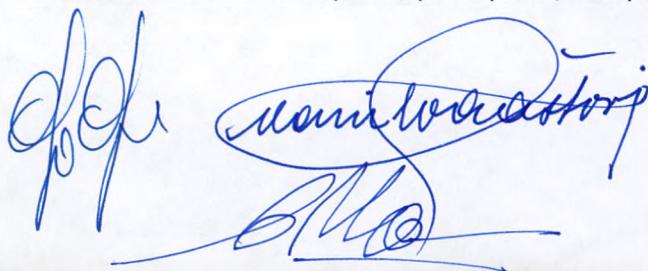
#### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de octubre de 2019, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país, con excepción de Montevideo, en la Ciudad de Paysandú y de propano redes conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III que forman parte del presente Decreto.-----

**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, cumplido archívese.-----



**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

Anexo I

CONECTA SUR		En vigencia a partir				01-oct-19	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
CATEGORÍA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América					
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado		Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	13.24	0.897		0.019		120	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión	
P	24.93	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350	
		0.998	0.019	0.858	0.019		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
G	77.89	1.582	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	1000
			0.492	0.019	0.482	0.019	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)		Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)		Cargo por m <sup>3</sup> consumido
		(**)		(**)	(**)		(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	(5)	(5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	19.79					

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)  
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral

(\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(\*\*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

Anexo II

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				01-oct-19
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)						
CATEGORÍA / CLIENTE		En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado		Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Cargo por conexión
R	13.24	0.697		0.020		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
P	24.93	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350
		0.799	0.020	0.659	0.020	
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión
G	77.89	1.408	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado
			0.443	0.020	0.433	0.020
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)	
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido
		(**)	(**)		(**)	(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC			
SBD - GNC	(5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				
		(5)	(5)			
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	19.79				

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.  
 (1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)  
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.  
 (2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.  
 (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.  
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.  
 (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.  
 (6) Cargo bimestral.  
 (\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.  
 (\*\*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.

<b>Conecta - Tarifa Propano Redes</b>		En vigencia a partir 01/10/2019		
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	Cargo por conexión	
R	12.98	2.975	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>		conexión
P	24.44	0 a 1.000 m <sup>3</sup>	más de 1.000 m <sup>3</sup>	350
		3.229	2.877	

(\*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(\*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura